



RESOLUCIÓN NUMERO 0001714

Fecha: 18 de julio de 2022

“Por medio de la cual se implementa el uso de la firma mecánica (firma autógrafa digitalizada) en algunas actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras actuaciones necesarias en la gestión de tránsito y transporte.”

“El suscrito Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta, de conformidad al Decreto No.128 de 18/07/2022, en uso de sus facultades legales conforme a los artículos 249 y 251 del Estatuto Tributario Distrital —Acuerdo 004 de 2016— y...”

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209 consagra que la función administrativa está cimentada entre otros principios, por el de la celeridad y eficacia según el siguiente texto:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”

Que el artículo 6° de la ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” dispone:

ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece:

"FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

Que el contrato de concesión No. 001 de 2003, suscrito entre el Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Santa Marta- Indistran y la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito —SIETT SANTA MARTA— de 22 de enero de 2003, el cual ha sido modificado mediante varios otros, contrato que fue subrogado al Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta como consecuencia de la expedición de los Decretos Distritales Nos. 170 de 15 de julio de 2004, por el cual se ordena la liquidación de unas entidades descentralizadas y el 181 de 15/07/2004, por medio de la cual se reglamenta la liquidación del Instituto Distrital de Tránsito y Transporte.

Que el objeto del contrato de concesión No. 001 de 2003, suscrito entre el Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Santa Marta –

(Indistran) y la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializado de Tránsito – SIETT Santa Marta, consistió en la entrega en concesión del montaje, implantación, mantenimiento y operación de un sistema integrado de soporte técnico para todo el funcionamiento del área de tránsito, comercial y operativa, antes del Instituto, hoy del Distrito, compatible con los requerimientos del Ministerio de Transporte.

Que se le ha requerido por parte del Distrito, el apoyo operativo para la sustanciación y proyección de los actos administrativos que emite el Distrito en los trámites del cobro, fiscalización de las tasas y derechos de tránsito, sobre los recaudos por sanciones a contravenciones y multas de tránsito y transporte, por la recuperación de cartera y sobre las sumas de dineros y crédito a favor de INDISTRAN de los cuales se subrogó al Distrito, que sean recuperados por el concesionario, conforme a la cláusula segunda del CONTRATO MODIFICATORIO No. 03 de 28 de diciembre de 2006.

Que bajo estas consideraciones los servidores públicos de la Administración Distrital que intervienen en el proceso de cobro coactivo en materia de tránsito y transporte, desde su inicio hasta su culminación, conforme a lo dispuesto en los artículos 140 y 151 de la Ley 769 de 2002, Ley 136 de 1994, artículo 91, Literal D, numeral 6 y al Decreto Distrital No. 233 de 1 de septiembre de 2004, podrán hacer uso de la firma mecánica (firma autógrafa digitalizada) para lo cual es necesario seguir el requisito establecido en la norma transcrita, es decir su utilización debe estar autorizada mediante acto administrativo previo que defina los trámites o procesos en que pueden utilizarse, se designen los funcionarios autorizados y se definan las características del medio mecánico.

Que mediante Decreto No.128 de 18 de julio de 2022, la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades, nombró al suscrito EDSON GIANNY MANJARRES BOLAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.144.134, expedida en Santa Marta, como Secretario de Despacho Código 020 grado 06 – Secretaria de Hacienda, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Definición: Para efectos del presente acto administrativo entiéndase como firma mecánica a la homologación de la firma autógrafa digitalizada cuyo concepto corresponde a la conversión del trazo del firmante en una imagen.

ARTICULO 2º-. Adopción del uso de la firma mecánica (firma autógrafa digitalizada): Adóptese el uso de la firma mecánica mediante el sistema de escáner, única y exclusivamente en las siguientes actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras necesarias en la gestión de tránsito y transporte, en:

- Resolución a través de la cual se concede la nulidad y la prescripción de la acción de cobro de obligaciones derivadas de violaciones a las normas de tránsito y transporte, correspondiente a los comparendos impuestos en el año 2008 y anteriores.
- Resolución que niega la nulidad y niega la prescripción de la acción de cobro de obligaciones derivadas de violaciones a las normas de tránsito y transporte;
- Resolución por la cual se declara la nulidad procesal por tratarse de un error de proyección de obligaciones derivadas de violaciones a las normas de tránsito y transporte;



- Resolución por medio de la cual se concede la prescripción de la acción de cobro del pago de derechos de tránsito de los vehículos por los años 2011 y anteriores;
- Resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de prescripción de la acción de cobro del pago de tasa de semaforización de los vehículos que resuelve negar la prescripción de la acción;
- Resolución por medio de la cual se resuelve los recursos de reconsideración y/o reposición, confirmando los actos administrativos que niegan la prescripción de la acción de cobro por concepto de tasa semaforización y comparendos de tránsito;
- Resolución por medio de la cual se niegan los recursos de reconsideración y/o reposición por pago de las obligaciones por concepto de tasa de semaforización y comparendos de tránsito;
- Resolución por medio de la cual se inadmite y rechazan los recursos de reconsideración y/o reposición, contra los actos administrativos que niegan la prescripción de la acción de cobro por concepto de tasa semaforización y comparendos de tránsito;
- Resolución por medio de la cual se rechazan las excepciones contra los mandamientos de pagos por concepto de tasa de semaforización y comparendos de tránsito;
- Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición confirmado la resolución que rechaza las excepciones contra los mandamientos de pagos por concepto de tasa de semaforización y comparendos de tránsito;
- Resolución por medio de las cuales se aclaran errores aritméticos o de transcripción;
- Oficios de respuestas dirigidos a las autoridades jurisdiccionales y entes de control por actuaciones preventivas, respuesta a solicitudes de documentos, acciones de tutela por violaciones al debido proceso, incidentes de desacato, cumplimiento, popular u otros oficios de requerimientos suscritos por las autoridades indicadas, siempre que no impliquen el reconocimiento de derechos directa e indirectamente de estirpe económicos;
- Resolución por medio de la cual se deja sin vigencia un acuerdo de pago;
- Resolución de cobro o determinación de deuda, para los procesos generados por concepto de semaforización;
- Oficio de solicitud de Registro de medida cautelar de embargo;
- Citación de mandamiento de pago.
- Mandamiento de pago;
- Requerimientos ordinarios;
- Emplazamientos;
- Oficios de cobro persuasivo y ordinario;
- Requerimiento formal;
- Oficios dirigidos a las oficinas de tránsito solicitando información de registro de vehículos y de inscripción de medidas cautelares;
- Citación para efectuar diligencia de notificación;
- Oficio de notificación por correo de los actos administrativos.
- Acta de notificación del mandamiento de pago;
- Notificación por aviso y publicación;
- Edictos;
- Comunicaciones de medida preventiva de embargos y desembargos; estos últimos, siempre que exista la certificación, comprobación y/o certeza sobre los estados de cuenta del infractor respecto del Distrito.
- Acuerdos de pago;
- Oficio de respuesta a solicitudes de información.

- Ordenes de inmovilización por embargo y secuestro;
- Decreto de medidas cautelares;
- Auto de decreto de medidas previas de embargo y secuestro;
- Auto de decreto de medidas cautelares previas al mandamiento de pago;
- Órdenes de embargo y secuestro previos al mandamiento de pago;
- Oficios de inscripción de medidas cautelares de embargos dirigidos a las entidades financieras, pagadores de empresas e instituciones y a las oficinas de instrumentos públicos.
- Auto de desembargo de medidas cautelares, previa comprobación de los estados de cuenta del infractor respecto del Distrito.

ARTICULO 3º. La firma mecánica cuya utilización se informa en el artículo anterior consistirá en la imagen que resulta de escanear la firma manuscrita del suscrito funcionario EDSON GIANNY MANJARRES BOLAÑO acompañada de su nombre y del cargo que ocupa.

PARAGRAFO: Ninguna utilización de la firma mecánica en actos administrativos distintos de los señalados en el presente artículo tendrá validez, como tampoco estará autorizada, o surtirá efectos jurídicos. Cualquier uso posterior de la firma mecánica de la Secretaría de Hacienda, requerirá reglamentación específica, particular y posterior.

ARTÍCULO 4º. Las características, patrones de trazo, de la firma mecánica serán las contenidas en el original de la presente resolución firmada por la Secretaría de Hacienda Distrital la cual reposará en el Despacho.

ARTICULO 5º. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, estará vigente durante el término que el suscrito ocupe el cargo de Secretario de Despacho código 020 grado 06-Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTICULO 6º. Comunicar el presente acto administrativo de acuerdo al artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, a los destinatarios encargados de coordinar las disposiciones aquí mencionadas, esto es, al SIETT. Así como, seguir el procedimiento para otorgarle publicidad a los actos administrativos de contenido general.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDSON GIANNY MANJARRES BOLAÑO  
Secretario de Hacienda Distrital

Proyectó:	Karina Smith Pacheco- Profesional Universitario
Revisó	Luis Carlos Buelvas Sánchez- Director de Rentas